

Abog. de los R. Coni. Alca. mañá incoxiño de esta Villa de
Tecla f. de M. y Tuer de Residencia en ella a pxiñmezo de
Junio de mill seccienos cinquenta y siete = Liz. de
Si = Fran. Joseph Broxin Dello

H. Luego incontinenti yo el en. no notifiqué el auto antecedente
rea D. Miguel Lorenzo Sil sexano de espexo contenido
en el en supexora do Jee Broxin

Auto. En la Villa de Tecla a veñte y dos de Junio de mill
seccienos cinquenta y siete el d. Liz. de D. Felix de la Pla
za y Yvasy Abog. de los R. Coni. Alca. mañá incoxiño de es
ta Villa f. S. M. auendo visto la d. liz. y auto anteceden
tes con lo pedido en elto f. D. Miguel Lorenzo Sil vecino de
dha Villa = Dizo: que mediante se alla su suexro informa
do f. el agente de ella en la corte de Madxid, q. la R. cama
ra mando recoger la segunda R. Cedula, q. el espexado
D. Miguel Lorenzo gano con siniestra relacion, para q.
se puxiese en posesion de hidalguia a D. Miguel Sil Pres
bitero, y beneficiado de Chinchilla, y q. en este caso no se pue
de cumplir con la oposicion de los testimonios de las cede
dulas, q. se estan en la auexdo de Villa, ni cumplir con
lo que en el sepuxorene, para manifestar el ouedecim.
que tiene dado a la ultima, y tercera R. cedula, seden
y en sequen a la parte del dho D. Miguel Lorenzo la prime
ra, y tercera R. Cedula, quedando copia de ellas en los li
bros de auexdo, como tambien noticia del motivo porque
no se adyado copia de la segunda, como en dho auexdo se
previene, xuoicando para ello en caso necesario f. contra
dho imperio, d. como mas ayaluzga los autos anteriores, f.
con q. se mando lo contrario, y que se le den a la dha parte
de dho D. Miguel Lorenzo Sil todos los testimonios que
pidiere, y fueren de dar, haciendole saber en a pxiñden
cia para que la tenga en custodia, y por este su auto an
te pxiñcio, y f. rimo, de que yo el en. no do Jee = Liz. de D.